

RADICADO: 2021 - 00098

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que el día 15 de septiembre de 2021, a las 5 p.m., venció el término del que disponía la apoderada judicial de la parte demandada para dar cumplimiento al requerimiento realizado por el despacho, con respecto al allegar el memorial poder conforme a lo señalado por el Art. 5° del Decreto 806 de 2020 o con presentación personal conforme al Art. 74 del C.G.P. guardando silencio al respecto.

Ha de recordarse que la parte demandada, Delcy Mileny Silva Diaz, oportunamente contestó la demanda, sin hacer alusión a las pretensiones de la demanda no solicitar prueba alguna, sin formular excepción alguna, interponiendo solo demanda de reconvencción, la cual fue inadmitida y rechazada por no haber sido subsanada en tiempo oportuno.

Armenia Q, octubre 13 de 2021

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ  
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD  
Armenia Quindío, Octubre Quince de Dos Mil Veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede pese a que en la contestación a la demanda presentada por la apoderada judicial de la demandada, Delcy Mileny Silva Diaz, no se hizo alusión alguna a las pretensiones de la demanda, como tampoco se solicita prueba ni se formuló excepción alguna, además de haberse inadmitido y rechazado la demanda de reconvencción presentada por la misma, se pudo observar que, en los hechos de contestación a la demanda, se denuncia infidelidad, ultrajes y maltratos verbales y físicos, razón por la cual, estando en el momento procesal oportuno, es procedente llevar a cabo la audiencia respectiva.

Es por lo antes expuesto que en aras de llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 372, concordante con el art. 7°. Del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio del presente año, se procede a señalar el día **quince (15)** del mes de **Marzo** del año **2022**, a las **9.A.M.** La audiencia se realizará utilizando el medio tecnológico (aplicación) a disposición de las autoridades judiciales, denominado LIFESIZE.

Una vez la oficina encargada del manejo del tema, - apoyoensitioarm@cendoj.ramajudicial.gov.co- LUZ LADY LONDOÑO, envíe al Juzgado los I.D. O LINK respectivos, se les informara, a las partes en litigio, el enlace para llevar a cabo la respectiva audiencia

Se citan al demandante, EVERTO RENGIFO MENDEZ, y demandada, DELCY MILENY SILVA DIAZ, para que absuelvan interrogatorio de parte, que en forma oficiosa les practicará la titular del despacho, así como los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Decretándose así mismo interrogatorio de parte para ser absuelto por el demandante, EVERTO RENGIFO MENDEZ, y para ser realizado por su apoderado judicial.

DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

Téngase como pruebas y hasta donde la ley lo permita, los siguientes documentos aportados con el escrito de demanda:

1. Memorial Poder
2. Copia Autentica de Registro Civil de Matrimonio.
3. Copia Autentica de Registro Civil de Nacimiento del demandante.
4. Copias de Consignaciones realizadas, (Nueve recibos).
5. Fotocopia cédula de ciudadanía de testigo.
6. Copia Acta de Conciliación, celebrada en el Centro de Conciliación de la Policía.
7. Constancia envió notificación por correo electrónico.
8. Certificado de Cámara de Comercio de la sociedad Valencort & Asociados S.A.S.

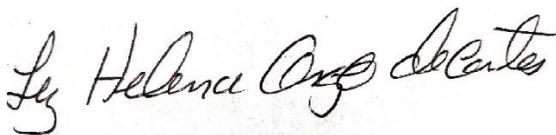
TESTIMONIAL

Se previene a la parte demandante para que en esta audiencia presente la testigo señalada en el escrito de demanda.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

La parte demandada si bien contesto oportunamente la demanda también lo es que en la misma no solicito prueba alguna, agregando que la demanda de reconvenición presentada fue inadmitida y rechazada.

Notifíquese,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES  
Juez

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD  
ARMENIA QUINDÍO**

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

No. 184 de hoy 19 de octubre de 2021.

**JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ**  
Secretario